

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS EN EL DESARROLLO DEL **PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER EN ENFERMERÍA GENERAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "SANATORIO Y SERVICIOS MEDICOS OBREGON S.A. DE C.V"., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL HOSPITAL**" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE LUIS IBARRA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PLANTEL CONALEP COYOACÁN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "**EL CONALEP**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL ING. JORGE GUZMÁN LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL COYOACÁN, ASISTIDO POR EL LIC. LUIS MARTÍNEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "**EI HOSPITAL**", a través de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida conforme a la ley general de sociedad mexicana según se desprende de la escritura pública no. 81089 de fecha 04 de mayo del año 2000, pasada ante la fe del notario público entonces 151, del distrito federal, licenciado Cecilio González Márquez, e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de esta ciudad.
- b) Representada por el Señor José Luis Ibarra Vargas, personalidad que acredita con la Escritura No. 69,976 de fecha 06 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público No. 65 del Distrito Federal.
- c) Que su objeto social es el de: Servicios Medico Hospitalarios, entre otros para llevar a cabo los Acuerdos del presente Convenio.
- d) Que es su voluntad, celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo.
- e) Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio; la Avenida Álvaro Obregón No. 123, 125, 127, Colonia Roma, CP. 06700, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.
- f) Que se encuentra registrado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **SSM000504-935**

II. Declara “**EL CONALEP**”, a través de su apoderado, que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, conforme a los decretos de creación de fechas 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, reformado el 29 de julio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

b) Entre sus objetivos se encuentra el de contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recurso humanos calificados, promoviendo la creación de servicios y la realización de actividades que se vinculan al Sistema Nacional de Producción de Bienes y Servicios, mediante la interacción con los sectores productivos, públicos, social y privado.

b.1 Tiene como fines impartir educación para formar profesionales y técnicos en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación, para lo cual ha establecido Planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales veintisiete se encuentran ubicados en Distrito Federal, siendo uno de ellos el Plantel Coyoacán, en el que se preparan Profesionales Técnicos Bachiller en Enfermería General, Terapia Respiratoria y Optometría.

b.2 Con el propósito de integrar en sus alumnos de las carreras de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y actitudes bajo tutoría de personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciados en los planes y programas de estudio, requiere vincularse y coordinarse con “**EL HOSPITAL**” como institución prestadora de servicios de salud.

c) La Representación Legal la detenta el Encargado del Despacho de la Dirección del Plantel Coyoacán, el Ingeniero Jorge Guzmán León, quien se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, según lo acredita con Oficio de Comisión expedido a su favor por el Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, Titular de Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, con las atribuciones que se confieren en el Artículo 48 y 57, del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y de conformidad con el Acuerdo No. DG-415/DCAJ-15/2010, mediante el cual se otorgan facultades a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha 8 de noviembre de 2010, mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo

protesta de decir verdad no encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente y aplicable.

- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es **CNE781229BK4**.
- e) Señala como su domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av. Canal Nacional s/n Colonia San Francisco Culhuacán, C.P. 04480 Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.
- f) Tiene su domicilio legal establecido en Calle 16 de septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

III. LAS PARTES declaran:

- a) **"EL HOSPITAL"**, ha decidido apoyar la solicitud que le hace **"EL CONALEP"**, con el propósito de generar programas de formación en la práctica a los estudiantes de dicha institución educativa, permitiendo a los mismos, llevar a cabo prácticas en sus instalaciones y bajo la supervisión del personal de **"EL HOSPITAL"** y de **"EL CONALEP"**.
- b) Que mutuamente reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- c) Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente convenio.
- d) Que manifiestan plenamente su consentimiento para obligarse en términos del presente convenio, toda vez que es de su interés establecer acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

Las partes convienen que el objeto del presente Convenio es establecer las bases para el funcionamiento de apoyo y colaboración en materia de Campos Clínicos, del **Profesional Técnico Bachiller en Enfermería General**, por lo cual las partes se comprometen a realizar las actividades estipuladas en las cláusulas de este instrumento, designando cada una a un responsable de velar por el correcto cumplimiento del presente Convenio.

SEGUNDA. **"EL CONALEP"** se compromete a:

- a) Conminar a los alumnos a guardar con carácter confidencial la información a que lleguen a tener acceso en el desempeño de sus actividades. En este mismo sentido **"EL CONALEP"** también se obliga a no publicar ni divulgar cualquier dato al que tenga acceso de **"EL HOSPITAL"**, como confidenciales.

- b) Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen a este programa, que observen cabalmente las normas de seguridad establecidas en **"EL HOSPITAL"**.
- c) Asesorar las actividades de los alumnos que realicen Campos Clínicos durante la realización de tales actividades en las instalaciones de **"EL HOSPITAL"**.

"EL CONALEP" tiene la necesidad de cumplir con sus planes de estudios para la formación de profesionales plenamente capacitados, razón por la cual **"EL HOSPITAL"**, está de acuerdo en permitir a los estudiantes de aquél lleven a cabo Campos Clínicos acordes a su plan de estudios dentro de las instalaciones de **"EL HOSPITAL"**.

TERCERA. "EL HOSPITAL" se compromete a:

- a) Otorgar las facilidades para que los alumnos de **"EL CONALEP"** de la carrera de Profesional Técnico Bachiller en Enfermería General realicen Campos Clínicos en esa institución.
- b) Determinar junto con **"EL CONALEP"** el horario y calendario a que se sujetará la realización de Campos Clínicos.
- c) Permitir el acceso a los alumnos registrados de **"EL CONALEP"** a sus instalaciones para la realización de Campos Clínicos.
- d) Entregar una evaluación del desempeño de los alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos de **"EL CONALEP"** el equipo de seguridad aconsejable para su protección, de acuerdo a los requerimientos del área a la que sean asignados para sus actividades.
- f) Mantener en todo momento, en el lugar y área donde los alumnos realicen sus actividades, a una persona encargada y responsable de la supervisión del alumno de **"EL CONALEP"**.
- g) No contratar a los alumnos de Campos clínicos, si esto implica un riesgo para el alumno de no concluir su carrera profesional.
- h) Proporcionar asesoría a **"EL CONALEP"** para adecuar los planes y programas de la carrera involucrada a de que éstos satisfagan las necesidades existentes del aparato productivo nacional.

A fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio, **"EL HOSPITAL"**, permitirá a **"EL CONALEP"**, que le sean enviados a sus instalaciones, un número específico de estudiantes determinado y autorizado por **"EL HOSPITAL"**, en función de sus posibilidades de apoyo. Dichos estudiantes deberán contar con un nivel académico suficiente para acreditar conocimientos teóricos y prácticos en el área a la cual sean asignados de acuerdo al plan de estudios de la carrera que se encuentren cursando en **"EL CONALEP"**.

CUARTA.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a través de los medios que cada una considere apropiados, a lo siguiente:

"EL HOSPITAL" a facilitar el uso de las instalaciones y equipo, conforme a su calendario de actividades, para el desarrollo de las acciones que sean acordadas a partir de la celebración de este convenio.

Designación de responsables y/o enlaces para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente convenio:

“EL CONALEP”, designa en este acto, como Responsable de Campos Clínicos a la **Dra. María del Consuelo Nieto Rodríguez** y **“EL HOSPITAL”**, designa en este acto a la **Lic. Isabel Cristina Camacho Ocampo**, como Coordinadora Responsable, quienes serán los enlaces entre **“LAS PARTES”** y coordinarán en forma directa y personal todas y cada una de las acciones que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, quienes se comprometen ante sus instituciones a poner su mejor desempeño en el desarrollo de las actividades a las que está obligados:

- I. Notificar de manera recíproca, cualquier cambio del personal responsable y/o enlaces del seguimiento y cumplimiento del presente instrumento por conclusión del encargo o cualquier otra causa, lo anterior con el fin de dar continuidad a los compromisos pactados en el presente acto legal consensual.
- II. Mantener comunicación permanente entre **“LAS PARTES”** por conducto de los responsables y/o enlaces, quienes darán el seguimiento oportuno y puntual de los compromisos establecidos en este convenio.
- III. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

En el entendido que las prácticas que llevarán a cabo los estudiantes de **“EL CONALEP”** en las instalaciones de **“EL HOSPITAL”**, son gratuitas y temporales, por lo tanto **“EL HOSPITAL”**, no estará obligada a proporcionar remuneración, atención médica por enfermedades preexistentes o prestación alguna.

QUINTA.

Queda establecido entre **“LAS PARTES”** que no existe relación laboral alguna o de otra índole, entre los estudiantes de **“EL CONALEP”** que lleguen a designarse y autorizarse para el desarrollo de campos clínicos y **“EL HOSPITAL”**.

SEXTA.

Para efectos de lo señalado en el presente convenio las partes señalan como su domicilio los siguientes:

“EL CONALEP”

Av. Canal Nacional s/n Colonia San Francisco Culhuacán, C.P. 04480 Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

“EL HOSPITAL”

Av. Álvaro Obregón 123, 125 y 127, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.

SÉPTIMA.

“EL HOSPITAL”, apoyará a los estudiantes que hayan sido designados y autorizados por ésta, ofreciéndoles 45 minutos al día para que puedan tener este tiempo para destinarlo a sus alimentos, durante el tiempo en el que se encuentre en las instalaciones llevando a cabo Campos Clínicos.

“EL HOSPITAL”, podrá otorgar a los estudiantes para el desempeño de sus Campos Clínicos, evaluaciones y constancias, en las que se confirme la terminación de Campos Clínicos.

OCTAVA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogables y comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante aviso simple por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin necesidad de resolución judicial al respecto y sin responsabilidad alguna a cargo de las partes.

DÉCIMA.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento total o parcial del objeto materia del presente en caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"** o en su caso revisarán el alcance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA PRIMERA.

Los estudiantes de **"EL CONALEP"** que realicen campos clínicos en las instalaciones de **"EL HOSPITAL"**, deberán respetar los reglamentos y demás normas que se tenga establecidas para el fin de dar cumplimiento al mismo.

Asimismo, **"EL CONALEP"** se compromete a remover a solicitud de **"EL HOSPITAL"**, cualquiera de los estudiantes que no cumplan con la obligación de acatar los reglamentos y normas, que se mencionan en el párrafo anterior de esta Clausula.

DÉCIMA SEGUNDA.

Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su reglamento, las partes reconocen expresamente en este acto que los datos personales de los pacientes, derechohabientes, empleados o trabajadores, o de cualquier otra persona física que las partes pudieran obtener de manera directa o indirecta al amparo del convenio serán utilizados por cada parte para cumplir o verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su contraparte bajo este instrumento, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, ley o reglamento, las que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social. **"LAS PARTES"** manifiestan ser conjuntamente responsables en términos de la ley y el reglamento antes citados, habiendo obtenido el consentimiento de cada titular previo al tratamiento y/o transferencia de sus datos, obligándose así a sacar en paz y a salvo a su contraparte respecto de cualquier posible responsabilidad que pudiera surgir por tales conceptos. Será facultad de cada parte solicitar en cualquier momento a su contraparte la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

“LAS PARTES” se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial elevado a la categoría de secreto e información comercial o industrial, toda la información intercambiada con motivo del convenio de prestación de servicios hospitalarios, por lo que acuerdan y están conformes en la prohibición de dar cualquier tipo de información, revelación, explotación o transmisión, ya sea comercial, estratégica, contable, de mercado, fiscal, legal, económica o de cualquier tipo a terceros, relacionada con este instrumento y, en caso de incumplimiento, la responsable se hará acreedora a la rescisión automática del convenio sin notificación o requisito judicial previo.

La parte receptora de la información considerada como confidencial, será responsable de tomar todas las medidas necesarias a efecto de que todo empleado, agente, representante o tercero que directa o indirectamente tenga acceso a la información confidencial, mantenga el secreto de la misma y no la copie, duplique o reproduzca o bien, que no divulgue de manera alguna las ideas, documentos y/o materiales que se proporcionen o a los que tenga acceso.

Las obligaciones asumidas en la presente Cláusula no aplicarán a cualquier información que:

- I. Estuviera en poder de la Parte Receptora sin mediar una obligación de confidencialidad, previo a la recepción de dicha información por la parte Emisora.
- II. Al momento de la revelación estuviera ya en el dominio público o si de manera posterior dicha información queda disponible al público de manera legítima, entendiéndose en todo momento que dicha información no deberá estar disponible para el público como consecuencia de un incumplimiento a los términos del presente convenio incurrido por la Parte Receptora, sus Afiliados y/o sus Asesores.
- III. Se obtenga de manera legal por la Parte Receptora, de un tercero sin mediar obligación de confidencialidad, en el entendido de que ello no podrá ser consecuencia de un incumplimiento a cualquier obligación de confidencialidad que se relacione con el presente convenio.
- IV. Sea desarrollada por la Parte Receptora, sus Asesores o sus Afiliadas de manera independiente a cualquier Información Confidencial.
- V. Exista aprobación por escrito para su revelación de la Parte Emisora.

La Parte Receptora podrá revelar Información Confidencial de la Parte Emisora si como consecuencia de una resolución de una autoridad gubernamental o regulatoria o juzgado o por mandato de Ley, en el entendido de que dicha resolución deberá constar por escrito y además la Parte Emisora deberá ser notificada de inmediato sobre esta circunstancia con el objeto de que ésta intervenga tan pronto como sea posible y emprenda los esfuerzos razonables para tener certidumbre de que la Información Confidencial será tratada con tal carácter.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes se obligan a difundir los resultados relacionados con el programa fijo producto de este convenio.

“LAS PARTES” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservado al que tuvieran acceso los participantes de las partes, ya sea a utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte convienen en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a. Sea del dominio público.
- b. Haya sido entregada a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y;
- d. No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante acuerdo por escrito, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.

El presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, podrán ser resueltos por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCICIÓN. El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad de alguna de **“LAS PARTES”** en alcanzar el objeto del presente instrumento.
- b) Por incumplimiento de **“LAS PARTES”** de las obligaciones adquiridas en este instrumento.
- c) Si alguna de **“LAS PARTES”** contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido en este convenio.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad,

que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicos o administrativas. En todo caso, la participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, entregándoseles un tanto original, en la Ciudad de México a los 25 días del mes de Abril del 2016.

POR "EL CONALEP"

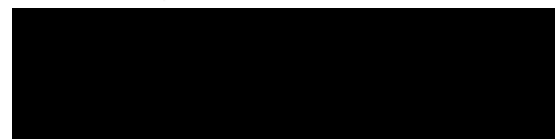

Ing. Jorge Guzmán León
Encargado del Despacho de
la Dirección del Plantel Coyoacán


Lic. Luis Martínez Escobar
Coordinador Ejecutivo

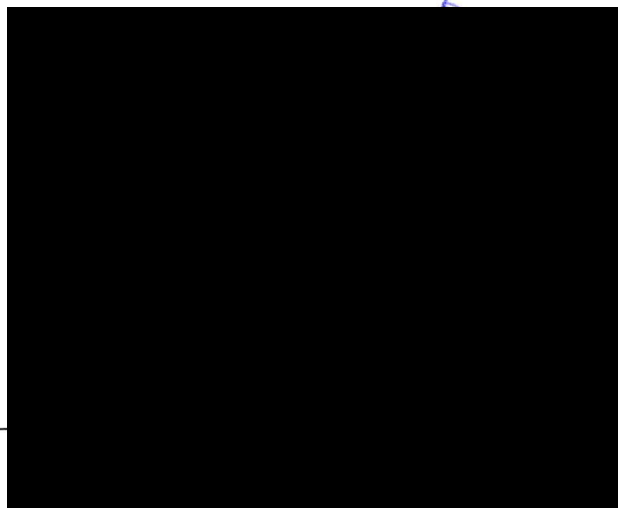
Testigos


C.P. Irma Martínez Esquivel
J.P. de Promoción y Vinculación

POR "EL HOSPITAL"



Señor José Luis Ibarra Vargas
Representante Legal



Se eliminaron: nombres y firmas. Fundamento legal: Artículo 116 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. Motivación: en virtud de tratarse de datos personales.